

PARTE DE GOBIERNO

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Realismo, esta en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse satisfaciendo su importe en libranza del Tesoro de la casa de S. M. el Rey.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Realismo de dicha imprenta.



Los pedidos en esta imprenta.

- Los editores y sus editores obligados al pago de la suscripción, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890.
- Las reclamaciones de números de fuera de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasado este tiempo, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los efectos de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Diciembre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarada vacante la Inspección de Sanidad de la provincia de Gerona por Real orden de 17 de Septiembre último, y siendo necesario proveerla en propiedad, con la mayor urgencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso á los Inspectores provinciales de Sanidad, para proveer la Inspección de la provincia de Gerona, que está vacante, así como las que pudieran resultar en igual concepto hasta y durante la adjudicación de la misma.

2.º Que el concurso se verifique bajo la presidencia de V. I., y actuando como Secretario el Jefe del Negociado respectivo, á las once de

la mañana del día 21 del corriente, en el salón de actos de este Ministerio.

3.º Que en ese acto puedan tomar parte personalmente, ó por poder notarial en forma, presentado en el Registro general del Ministerio, hasta las 12 de la noche del día 19, todos los Inspectores provinciales de Sanidad, ya reconocidos como tales, que lo deseen.

4.º Que la elección de plaza vacante ó que vaque en el acto del concurso, se haga por los concursantes, presentes ó representados, según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las respectivas oposiciones, figurando los nuevos Inspectores nombrados por Real orden de 10 de Julio último, en el lugar que la misma preceptúa.

5.º Que están obligados á solicitar plaza todos los que en la actualidad no figuren en situación de excedencia, ó no desempeñen alguna, y que si agotado el primer turno de elección resultase por cualquier circunstancia sin proveer alguna Inspección, se proceda en segundo turno á designar en igual forma al que haya de desempeñarla de entre los Inspectores que han ingresado en virtud de las últimas oposiciones, siguiendo el orden de la propuesta formulada por el Tribunal.

6.º Que terminado el concurso, se formalice el acta del mismo, suscribiéndola V. I., el Secretario y los concursantes, y sometiéndola después á la aprobación de este Ministerio, que otorgará los debidos nombramientos; y

7.º Que esta disposición se publique con toda urgencia en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1909.—Por disposición, Alba.—Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad Interior.

(Gaceta 2 Diciembre 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Orden público.

En el pueblo de Plenas han sido robados los efectos que á continuación se expresan:

Efectos robados á la fragua de Plenas en la noche del día 27 del actual.

Una lleca ó tinaja, con 6 coginetes y 12 machos.

Dos escuadras, la una de cartabón y la otra recta.

Una llave inglesa nueva.

Un tornillo de mano nnevo.

Un reloj de bolsillo con su cadena, marca Roskoff galoné, con la esfera pequeña.

Una toalla del servicio militar, marcada con el número 1.572, 4.ª del segundo.

Dos sierras de aserrar hierro, una pequeña y otra grande y 12 hojas para la pequeña.

Un destornillador regular.

Dos raspas pequeñas.

Once limas de varias clases.

Una libreta de apuntaciones con algunos nombres.

Una tira de latón recio.

Un cinto de correa con cartera, que contenía 1 duro y 15 céntimos.

Tres cuchillos de diferentes marcas con mangos de labores, uno pequeño que lleva bastante trabajo y tiene algunas piezas rotas, hechos para la venta.

Dos revólvers Esmít.

Una escopeta Remington.

Una caja de chimeneas para escopetas de pistón; y

Un ovillo de liza.

Plenas 28 de Noviembre de 1909.—El Juez municipal, Simón Yus.

Lo que se hace público para que por las Autoridades que de la mía dependan, se proceda á la captura de los autores y busca de los objetos robados.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.ª Gastón.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que si los caminos vecinales á que se refiere la Real orden de 19 de Octubre último se ejecutan por trozos que tengan por sí solos utilidad para el tráfico, el depósito previo que deben realizar la Diputación provincial y los

Ayuntamientos del importe que les corresponde satisfacer, será sucesivamente el que se refiera á dichos trozos, si bien el compromiso que se contraiga se referirá á todo el camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 27 de Noviembre de 1909.—Gasset.—Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que en los adueros próximos á Casablanca y Saffi, como en estas dos poblaciones de Marruecos ha desaparecido la enfermedad que se sospechaba pudiera ser la peste levantina, siendo en la actualidad completamente satisfactorio el estado de la salud pública en los expresados lugares,

Esta Inspección general ha dispuesto quede sin efecto su orden de 12 de Octubre último sobre trato sanitario á las procedencias de los puertos mencionados, las cuales serán admitidas desde esta fecha á libre plática, de ser limpia su patente y sin nota consular en contra.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y de las casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Sres. Directores de Sanidad de los puertos y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de Vocales y Suplentes designados para constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica; la cual se publica para que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

FAYÓN

Vocales.

- D. Carlos Cavistán Rius, por territorial.
- Jorge Montagut Mestre, por íd.
- Alberto Murillo Lascorz, por industrial.
- Ignacio Pipió Vilella, por íd.

Suplentes.

- D. José Ribera Salvadó, por territorial.
- José Ballesté Ráfales, por íd.
- José Vallespí Roca, por industrial.
- Felipe Vallespí Estrada, por íd.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante los años 1909 y 1910.

Bardallur.

Escuela de niños, calle Alta, 1.

Berruenco.

Escuela de niños.

Castiliscar.

Escuela de niños, calle de la Iglesia, 31.

Egea.Sección 1.^a, sala de espera del Juzgado de instrucción; Sección 2.^a, escuela de niños del Muro; Sección 3.^a, sala de enfermos del Hospital local.**Ibdes.**

Escuela pública de niños, plazuela de D. Fernando, 1.

Leciñena.

Escuela de niños, plaza de la Constitución, 4.

Litago.

Escuela de niñas.

Lorbés.

La Casa Ayuntamiento, independiente de la Casa Consistorial.

San Mateo de Gállego.

Escuela de niños

Sisamón.

Escuela de ambos sexos, sita en la calle de la Junta, 1.

Villamayor.Escuela de niños, Carnicería, 11, 3.^o**SECCION SEXTA****Egea de los Caballeros.**

Durante un plazo de ocho días, contados de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año 1910, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Egea de los Caballeros 1.^o de Diciembre de 1909.—El Alcalde, M. Cosculluela.

Erla.

Para los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho y quince días respectivamente, los repartos de la contribución en sus tres conceptos y el padrón de cédulas personales, formados para el año 1910.

Erla 30 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Ezquerria.

Gelsa.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas; plazo para solicitarla hasta el día 30 del próximo Diciembre.

Gelsa 30 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Esteban Usón.

Letux.

Confeccionados para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, y por el tiempo señalado en los mismos:

Reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ídem.

Para que durante dichos plazos los contribuyentes hagan las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Letux 1.^o de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Rafael Mínguez.

Oseja.

El padrón de cédulas personales, formado para el año 1910, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Oseja 1.^o de Diciembre de 1909.—El Alcalde, José Grau.—José Monreal, Secretario.

Puebla de Alfindén.

El reparto de consumos de este término municipal, formado para el año 1910, estará de manifiesto, por término de ocho días hábiles, en la secretaría del Ayuntamiento, contándose aquellos desde el siguiente día al de la fecha del BOLETÍN donde aparezca este anuncio.

Puebla de Alfindén 30 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Alerudo.

Remolinos.

El cargo de Depositario de fondos municipales y de los del Pósito de este pueblo, se hallará vacante desde 1.^o de Enero de 1910; la dotación consiste en setenta pesetas anuales, pagadas de los referidos fondos por todos los servicios de ambas Depositarias; se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el 15 del actual.

Remolinos 1.^o de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Alejo Valenzuela.

Sigüés.

El repartimiento de consumos de este pueblo para el año 1910, se halla al público para quien guste enterarse.

Sigüés 30 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Lampérez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BAUSELLS ROBLEDO, Luis Felipe; hijo de Miguel y Justa; natural de Madrid, soltero, electricista, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Madrid, Ponce de León, 4; procesado por estafa por viajar sin billete en el tren; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, situado en la calle de la Democracia, número 62, en Zaragoza.

CAMPOS ESTEBAN, Francisco; (a) *Frasquito*; hijo de José y Carmen, natural y vecino de Madrid, papelista, soltero, de dieciséis años; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca.

JIMÉNEZ DUVAL, María del Carmen; natural de Pedrola; soltera, gitana, cesterera, de dieciséis años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros y delgada de cuerpo, domiciliada últimamente en Pedrola, procesada por hurto; comparacerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por doña Juana Caballero Gracia y sus hijos D. Juan y D. Fernando Gómez Caballero, contra D. Joaquín Díez Moros, sobre reivindicación de patria potestad y otras reclamaciones, ha mandado se requiera, por fallecimiento de la D.^{na} Juana Caballero, á su hijo D. Juan Gómez Caballero, que residió en Madrid, calle de Zurita, número quince, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, por sí; y como defensor de su hermano el D. Fernando, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, satisfaga las costas ocasionadas en los referidos autos, importantes la suma de mil novecientas sesenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos; bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y para que sirva de requerimiento en forma al D. Juan Gómez Caballero por sí y como defensor de su hermano D. Fernando, expido la presente que firmo en Calatayud, á treinta de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Pascual Burillo.

Sos.

D. Antonio Sanz Iturralde, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Sos;

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento: «Sentencia.»—En la villa de Sos, á cinco de Noviembre de mil novecientos nueve; el Sr. D. Probo Iso y Asensio, Juez municipal, letrado de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, habiendo visto el presente incidente de pobreza promovido por Agustina Alastuey Guinda, viuda, de setenta años, sin profesión especial y vecina de esta localidad, representada por el Procurador habilitado D. Cristóbal Almarcegui, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Lacosta, para litigar con su hijo Dionisio Laborda Alastuey y

Lucía Legaz Remón, cónyuges, de domicilio ignorado, declarados en rebeldía, sobre que se estime la necesidad que tiene de vender una finca, y se requiera á dichos cónyuges para que se la satisfagan, ó en otro caso, la autoricen para venderla; en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva: Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, con las reservas establecidas en el artículo treinta y siete de la ley Procesal civil, á Agustina Alastuey y Guinda, viuda, de setenta años de edad, sin profesión especial y vecina de esta localidad, para litigar con su hijo Dionisio Laborda Alastuey y Lucía Legaz Remón, cónyuges, de domicilio ignorado, en el juicio de menor cuantía que les ha promovido, sobre que se declare la necesidad que tiene de vender una finca, requiriendo á dichos cónyuges, demandados, para que se la satisfagan, ó en otro caso, la autoricen para venderla.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al Sr. Abogado del Estado en la forma ordenada, y á los cónyuges demandados en la establecida para los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Probo Iso.—Hay una rúbrica.

Así resulta de dichos autos, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los rebeldes Dionisio Laborda Alastuey y Lucía Legaz Remón, cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que firmo en la villa de Sos, á doce de Noviembre de mil novecientos nueve.—Ante mí, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tarazona.

D. Pedro Martínez Baños, Juez municipal de la ciudad de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades de cierto juicio verbal civil pendiente en este Juzgado, se sacan á la venta los bienes siguientes:

Un trozo de heredad, sita en el término de Santa Ana, jurisdicción de esta ciudad, riego de la acequia de Magallón Fiel, de catorce almudes de tierra de cabida; confrontante al Norte con otro de Cristina Magallón, al Saliente con heredad de D. Eduardo Calabia, al Mediodía con finca de Florencio Moreno y al Poniente con otra de Florencio Motilva: valorada en cuatrocientas ochenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, Merced, tercero, el día veintidós de Diciembre próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los interesados consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Tarazona á veintiséis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Pedro Martínez.